



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 616 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 SEP 2020

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 81885-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por José Filadelfio Sandoval Sigwas, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada El Hualque, políticamente ubicado en el sector San José Bajo, centro poblado Edelmira, distrito Pedro Gálvez, provincia San Marcos, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el 31 de octubre de 2015, venció el plazo del procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua para quienes utilizaban el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho;

Que, ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorándum N° 049-2016-DARH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, a través del cual, se establecieron lineamientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua para aquellos que a la fecha se encuentren usando dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; en donde se concluye que: "Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso hídrico sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización";

Que, posteriormente mediante Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, de fecha 06 de febrero de 2017, se realizaron algunas precisiones al documento mencionado en el considerando precedente, de esta manera se estableció que el administrado en su solicitud de otorgamiento de licencia en el presentará la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;

Que, la Administración Local de Agua Cajamarca mediante Notificación N° 054-2020-ANA-AAA.M-ALA.CAJAMARCA de fecha 04 de agosto de 2020, notifica a José Filadelfio Sandoval Sigwas, el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, por la construcción de obras para el uso del agua sin autorización y el uso del agua sin contar con derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 616 -2020-ANA-AAA.M

Que, mediante escrito del visto, José Filadelfio Sandoval Sigwas, solicita ante la Administración Local de Agua Cajamarca, otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada El Hualque, políticamente ubicado en el sector San José Bajo, centro poblado Edelmira, distrito Pedro Gálvez, provincia San Marcos, región Cajamarca;

Que, mediante Informe Técnico N° 073-2020-ANA-AAA-M-AT/EVS, de fecha 21 de agosto de 2020, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, el área técnica de esta autoridad concluye que factible, otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, a favor de José Filadelfio Sandoval Sigwas, por un volumen anual de hasta 4524,77 m³ por un caudal de hasta 0,26 l/s, proveniente de la quebrada El Hualque, políticamente ubicado en el sector San José Bajo, centro poblado Edelmira, distrito Pedro Gálvez, provincia San Marcos, región Cajamarca, conforme al detalle indicado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, asimismo, de acuerdo al informe técnico señalado en el considerando precedente, con Carta N° 007-2020-ANA-AAA VI MARAÑÓN de fecha 18/08/2020, se le comunica al administrado dispensar la Verificación Técnica de Campo, ante la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga aprobada con Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios. El administrado presenta la declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el la memoria descriptiva, en caso de resultar falsa la información que proporciono, queda sujeto a los alcances de lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y señala que en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, si bien es cierto en el presente caso se ha dispensado de la verificación técnica de campo en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, también lo es, que, en virtud a este dispositivo legal, y en base a la declaratoria de cumplimiento presentado por el administrado, la Administración Local de Agua Cajamarca, deberá de realizar el control y fiscalización posterior de lo desarrollado en el expediente técnico, en caso de resultar falsa la información presentada se procederá conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a la opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 447-2020-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, a favor de José Filadelfio Sandoval Sigwas, por un volumen anual de hasta 4524,77 m³ por un caudal de hasta 0,26 l/s, proveniente de la quebrada El Hualque, según el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Asignación Hídrica Mensualizada

Fuente de Agua	Unidad	ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen ^{m³}
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Qda. El Hualque	l/s	0,12	-	-	0,04	0,20	0,25	0,24	0,26	0,22	0,10	0,13	0,15	
	m ³	321,41	-	-	103,68	535,68	648,00	642,82	696,38	570,24	267,84	336,96	401,76	4 524,77

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 616 -2020-ANA-AAA.M

Cuadro N° 02: Características de la licencia

Titular del derecho de uso de agua									
N°	Nombres y apellidos / Razón Social				DNI	Nombre/U.C	Volumen otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)
01	José Filadelfio Sandoval Sigas				42781430	Camasorgona	4 524,77		15 082,57
Datos del predio donde se hará uso del agua									
Unidad Operativa							Ubicación Política		
N°	U.C.	Nombre	Area Total (ha)	Area Bajo Riego (ha)	Centroide (WGS 84 Zona 17 Sur)		Departamento	Provincia	Distrito
					Este (m)	Norte(m)			
01		Camasorgona	0,3000	0,3000	807 202	9 187 161	Cajamarca	San Marcos	Pedro Galvez
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio (captación en coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 17 Sur)									
N°	Tipo	Nombre	Coordenadas WGS 84 Zona 17 Sur			Uso del Agua			
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Clase	Tipo	CD/lateral	cuenca/subcuenca
01	Quebrada	El Hualque	806 361	9 187 170	2 435	Productivo	Agrícola		Medio

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que José Filadelfio Sandoval Sigas, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberá instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Cajamarca los volúmenes diarios captados y aprovechados de la quebrada El Hualque. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el administrado cumpla con el pago de la Retribución Económica, por el Uso del Agua que en forma obligatoria debe abonar al Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la inscripción de la presente Licencia, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, se encargue del seguimiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado de manera paralela al presente procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Cajamarca, en aplicación de los dispuesto en la el artículo 2° de la Resolución Jefatural 088-2020-ANA, realice el control y fiscalización posterior de la declaración de cumplimiento presentado por el administrado y proceder conforme a ley.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución a José Filadelfio Sandoval Sigas, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua Marañón
 Autoridad Nacional del Agua